

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición promovido por la parte demandante, en contra del auto calendarado 25 de marzo de 2022, mediante el cual, se rechazó la demanda, en atención a la Resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5"*, artículo 3º, numeral f, en donde se estableció la imposibilidad de admitir nuevos procesos ejecutivos que versen en contra de la sociedad ya referida.

Argumentos del recurrente.

El profesional en derecho, señala que, de conformidad a lo establecido en el numeral f de la citada Resolución y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe tener en cuenta, que, el presente proceso ejecutivo inició el 24 de enero de 2022, fecha en la cual, en un primer momento, fue conocido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, y, luego, fue remitido a esta dependencia judicial, encontrándose así, que la presente controversia, inició antes del proceso de liquidación de la sociedad demandada.

Así las cosas, aduce, que, si bien es cierto la demanda no puede ser admitida, el trámite debe ser suspendido, y, en consecuencia, debe ser remitido el expediente al liquidador designado, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en consonancia con el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Consideraciones del Despacho.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por la parte actora, se advierte que el recurso de reposición interpuesto, está llamado a prosperar. Téngase en cuenta las siguientes consideraciones:

Se evidencia en el archivo No. 2 del expediente digital, que, el día 24 de enero de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva, y, la cual, fue conocida inicialmente por el Juzgado 53 Municipal de Bogotá, quien, mediante auto calendado 02 de marzo de 2022, rechazó la demanda en razón a la cuantía.

Posteriormente, el 15 de marzo de la presente anualidad, fue remitido a esta dependencia judicial, por intermedio de la Oficina de Reparto (archivo No. 93), el proceso que nos ocupa, y, en donde, el pasado 25 de marzo de 2022, fue rechazada la demanda, en atención a la Resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese orden, debe traerse a colación la expedición de la Resolución 2022320000000864-6 "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5*", fue emitida el 08 de marzo de 2022, esto, es, posteriormente a la radicación del proceso.

Así las cosas, y, de conformidad a la Ley 1116 de 2006 artículo 20, debe tenerse en cuenta que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandada de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, y, en consecuencia, los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

Como consecuencia de lo expuesto, y, dada la pérdida de competencia de este estrado judicial, se ordena remitir el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que haga parte del proceso concursal de acreedores.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se niega el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arango Hernandez' followed by a stylized flourish.

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

JUEZ.

PVM/2022-081